

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 17 DE JULIO DE 2000

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Bernardo Donoso, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 3 de julio del año 2000 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

2.1 Informa que el día 27 de junio de 2000, por invitación del señor Arzobispo de Santiago, participó en un panel, comentando el documento del Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales.

2.2 Señala que el día 5 de julio, junto a dos profesionales del Servicio, dio una conferencia de prensa para dar a conocer los principales resultados de la última encuesta nacional de televisión.

2.3 Expresa que, el mismo día, recibió al Gerente de Paz Ciudadana, señor Carlos Valdivieso, con quien conversó sobre las misiones institucionales.

2.4 Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el día 7 de julio recién pasado tuvo lugar la presentación oficial del programa "Vigías del Sur", ganador del concurso Fondo Pro año 1998. La ceremonia se efectuó en Valparaíso en un buque de la Armada de Chile.

2.5 Manifiesta que mediante ingreso CNTV N°336, de 13 de julio en curso, el asesor legal de Telenorte informó que el directorio actual de la sociedad está conformado de la siguiente manera: Presidente, P. Renato Poblete Barth; Vicepresidente, P. Daniel Lescot Jerez; Directores, don Juan Andrés Music Tomicic, don Roberto Miranda Villalobos y P. Audín Araya Alarcón.

2.6 Da lectura a una carta de don Pedro Pablo Rosso, Rector de la Universidad Católica de Chile, en la cual informa que se están concluyendo los estudios conducentes a la configuración definitiva con que dicha casa de estudios llevará a cabo su función televisiva, tanto desde un punto de vista jurídico como operacional. No habiendo podido entregar oportunamente lo prometido, el Rector otorga la certeza al Consejo que próximamente le informará su propuesta referente a la futura actividad televisiva de la Universidad.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 23 Y 24 DE 2000.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 23 y 24, que comprenden los períodos del 8 al 14 y del 15 al 21 de junio del año 2000.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA-CANAL 13 POR LA EMISION DE UN CAPITULO DE LA TELENVELA "SABOR A TI".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°314, de 29 de junio del año 2000, doña Pía Marinovic formuló denuncia en contra de Universidad Católica-Canal 13 por la exhibición, el día 16 de junio de 2000, a las 20:00 horas, de un capítulo de la telenovela "Sabor a ti";

III. Fundamenta su denuncia en la aparición de un acto de soborno de un notario, lo que constituye, a su juicio, una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, pues da la impresión que esta conducta delictual fuera la esperable y la normal;

IV. Agrega la denunciante que en el transcurso del argumento de la telenovela han ocurrido una serie de actos delictuales graves, sin que ellos hayan tenido ninguna consecuencia legal para los autores lo que contribuye, en su opinión, "a exacerbar la percepción y la aceptación de que estamos viviendo en una sociedad en que la justicia es cosa obsoleta"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las acciones delictuales denunciadas son propias de la narrativa del género y se insertan en la tendencia de las telenovelas nacionales sin que se adviertan elementos innovadores al respecto;

SEGUNDO: Que las conductas delictuales son matizadas y complejizadas con modelos y valores positivos de los mismos u otros personajes;

TERCERO: Que la telenovela es un género ficcional, por lo que su trama se desarrolla en el plano de la fantasía. En relación a la situación de corrupción protagonizada por el notario, el elemento fantástico indica que ésta no es una representación de la realidad;

CUARTO: Que en el programa, por último, no se observa ánimo de denostar la imagen de los notarios, siendo el episodio totalmente marginal al argumento central de la telenovela,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a las normas que rigen las emisiones de televisión.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE LA RED, CANAL 4, POR LA EMISION DE APOYOS PROMOCIONALES AL PROGRAMA “NO WAY OUT”.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40^o bis de la Ley N°18.838 y 7^o de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°313, de 29 de junio del año 2000, doña Susana Vega Rojas formuló denuncia en contra de La Red, Canal 4, por la exhibición, en el mes de junio, de lunes a domingo, entre las 09:00 y las 11:42 horas, de apoyos promocionales al programa de lucha libre llamado “No way out”, el que se exhibe los días sábados a las 18:30 horas;

III. Fundamenta su denuncia en que dicha propaganda es emitida en un bloque infantil donde no se exhibe violencia;

IV. Termina solicitando que la mencionada propaganda no se transmita en un bloque infantil exento de programas violentos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en los apoyos observados la violencia exhibida es la característica de los eventos de lucha libre, sin que se muestren acciones excesivamente violentas ni sufrimiento de los protagonistas;

SEGUNDO: Que el programa de lucha libre está dirigido a un público objetivo que también se sitúa en el segmento de menores,

TERCERO: Que el Consejo no puede intervenir en la programación de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a las normas que rigen las emisiones de televisión.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA Y DE OTROS PARLAMENTARIOS DE ESA COLECTIVIDAD POR LA NO EXHIBICION, EN TELEVISION DE LIBRE RECEPCION, DE LOS PARTIDOS PARA LAS ELIMINATORIAS DEL MUNDIAL DE FUTBOL EN QUE CHILE JUEGA DE VISITA.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°326, de 10 de julio del año 2000, los diputados señores Guido Girardi, Guillermo Ceroni, Leopoldo Sánchez, Felipe Letelier, Eugenio Tuma, Patricio Hales, Antonio Leal y Aníbal Pérez y señoras Adriana Muñoz y María Antonieta Saa, solicitaron al Consejo que sancione a la señal Panamerican Sport Network (PSN) por haber violado “los valores culturales de la hinchada nacional” y los valores democráticos que deben regir las emisiones, al impedir que los partidos que juegue la Selección Nacional puedan ser vistos por todos los chilenos;

III. Que los parlamentarios piden, asimismo, que el Consejo ordene la transmisión en directo y por televisión abierta de los partidos, decretando para ello la adecuación de los contratos de transmisión televisiva y adoptando en general todas las medidas conducentes al mismo fin;

IV. Que, por último, solicitan que las transmisiones sean subsidiadas mediante los fondos contemplados en los artículos 12º letra b) y 13º bis de la Ley N°18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal PSN no es un servicio limitado de televisión y que el Consejo, por ende, carece de tuición sobre ella;

SEGUNDO: Que por expresa disposición legal se prohíbe al Consejo intervenir en la programación de los servicios de televisión;

TERCERO: Que el Consejo no tiene facultades para modificar o dejar sin efecto contratos firmados por particulares;

CUARTO: Que los fondos a que se refieren los artículos 12º letra b) y 13º bis de la Ley N°18.838 están destinados a finalidades específicas, entre las cuales no se cuenta el subsidio a la transmisión de eventos deportivos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó rechazar la denuncia y las peticiones presentadas por el Presidente del Partido por la Democracia y los diputados de esa colectividad política arriba singularizados, y disponer el archivo de los antecedentes por carecer el Consejo de facultades para pronunciarse acerca de ellas.

7. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE FUTRONO, A A.M.A. T.V. PRODUCCIONES LIMITADA.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 6 de marzo de 2000 se acordó adjudicar a A.M.A. T.V. Producciones Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Futrono;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de abril de 2000 en el Diario Oficial y en el Diario El Llanquihue de Puerto Montt; y

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°33580/C, de 4 de julio de 2000, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó otorgar definitivamente a A.M.A. T.V. Producciones Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Futrono, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plazo horizontal.

8. INFORME SOBRE PROGRAMACION CULTURAL EMITIDA POR LOS CANALES DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO 2000.

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe preparado por los Departamentos de Supervisión y Fomento del Servicio, acerca del cumplimiento de la norma que establece la obligación de transmitir programas culturales por lo menos una vez a la semana.

9. VARIOS.

El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María solicita que se informe el programa "El Sótano", transmitido por La Red, Canal 4, los días 1º, 8 y 15 de julio de 2000.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.